

de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

14ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BUNES: Edificaciones en Calahorra, calle Avda. de la Estación, nº 40-42, destinadas a nave industrial, destino comercial y planta alta a residencia, inscritas en el Registro de la Propiedad de Calahorra, al tomo 545, libro 327, folios 83, 85 y 87, fincas nº 29.221, 29.222 y 29.223, valoradas en 56.060.000 Pts.

Y para que sirva de notificación a las partes en este proceso y en particular a la Empresa apremiada IRTE, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, y al público en general, una vez que se haya publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo la presente en Logroño, a 19 de junio de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de requerimiento IV.800

En el Juicio de Faltas nº 294/84, seguido por este Juzgado sobre lesiones en agresión, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Miguel Ordoyo Garcia, hijo de José y de Josefina, nacido en Alfaro, el día 21-1-1960, de estado soltero, profesión barman, y cuyo último domicilio conocido fue en Logroño, calle Murrieta, 20-3º izda. y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir ocho días de arresto menor.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 1º de julio de 1986.— El Secretario.

Cédula de emplazamiento IV.801

En virtud de lo ordenado por S.S.ª en providencia dictada con esta misma fecha en los autos de Juicio de Faltas seguidos en este Juzgado bajo

número 1445/85 por lesiones agresión se le emplaza a Nemesio Rodríguez Herrero, en ignorado paradero para que en el término de cinco días (hábles y contados desde el siguiente al de la entrega de esta cédula) acuda ante el Juzgado de Instrucción número uno de este Partido (Palacio de Justicia, sito en calle Victor Pradera, 2) a usar su derecho si le conviniera, con motivo del recurso de apelación interpuesto por Angel Pérez Fernández contra la Sentencia dictada en los autos referidos, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que en Derecho hubiere lugar.

Logroño, a 1 de julio de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia IV.797

Doña María de los Angeles Sierra Fernández Victorio, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas nº 228-85 se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, a 23 de junio de 1986. Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el Juicio de Faltas nº 228 de 1985 sobre hurto de una cazadora, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública contra Angel Duro Estepa, nacido en Jaén, hijo de Francisco y Juliana, soltero, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio. FALLO: Que debo condenar y condeno a Angel Duro Estepa, de las circunstancias personales que constan en el encabezamiento, como autor de una falta del art. 587-1º del Código Penal, a la pena de cuatro días de arresto menor, y pago de costas del juicio. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.— Ana María Fernández.— Firmado.”

Y para que conste, a fin de notificar al penado Angel Duro Estepa, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 30 de junio de 1986.

Tasación de costas IV.799

Doña María de los Angeles Sierra Fernández Victorio, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que el Juicio de Faltas nº 1.491/84 se ha practicado la siguiente: Tasación de Costas.

La practico yo, la Secretaria, conforme al Decreto de 18 de junio de 1959, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que antecede dictada en el Juicio de Faltas nº 1.491/84 seguido por lesiones en agresión y cuyo pago corresponde a José Rodríguez Grajera y Celedonio Collado.

	Pts.
Registro (D.C. 11)	65
Diligencias previas (T.1ª Art. 28)	45
Por tramitación Juicio (T.1ª Art. 28)	300
Ejecución (Art. 29-1ª)	90
Tasación de costas (Art. 10-6ª T.1ª)	450
Reintegro actuaciones	1.400
Multa	6.000
Total de la Tasación de Costas	8.350

Importa la anterior Tasación las figuradas ocho mil trescientas cincuenta pesetas (s.e.u.o.).

Logroño, a 2 de julio de 1986.— El Secretario.

Y para que conste, a fin de dar vista de la misma al penado Celedonio Collado y requerirle de pago por tres días, encontrándose actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 2 de julio de 1986.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Plan Nacional de Electrificación Rural

Concurso de las obras: Reforma del C.T. "Cutillas", reforma del C.T. "Cementerio" y reforma del C.T. "Cooperativa" en Autol
V.A.418

Se convoca el siguiente concurso:

Objeto y tipo de licitación: Contratación por concurso de la adjudicación y ejecución de las obras señaladas en el anejo I, con los precios base de licitación que allí se relacionan.

Exhibición de documentos: El proyecto y los pliegos de condiciones técnicas y administrativas estarán a disposición del público en las Oficinas de Contratación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sita en la calle Vara de Rey, 3, y en la oficina de esta Empresa Distribuidora Electrica Autol, S.A., sita en la calle Conde, 6, de Autol.